

**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS
PRE PROFESIONALES Y DE VINCULACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA EMPRESA PUERTOMAR S.A.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48

de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM** y, por otra parte el la Compañía **PUERTOMAR S.A.**, legalmente representado por ESPINAL DELGADO JOSEFA MARGARITA; en su calidad de Gerente General, parte a la cual en adelante se le podrá denominar como la "COMPAÑIA"; los comparecientes se les podrá denominar como “LAS PARTES” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GLOSARIO. -

1. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
2. **PORTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la **"COMPAÑIA"**; o a la ULEAM.
3. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a la **"COMPAÑIA"**; y a la ULEAM.
4. **COORDINADORES GENERALES:** Funcionario o servidores designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución del cumplimiento del objeto del convenio.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

- 2.2. Para el cumplimiento de su objeto social, la COMPAÑIA requiere contar con pasantes que realicen pasantías en diferentes áreas de su operación. Tales áreas se enmarcan dentro de algunas de las ramas de formación profesional que guardan relación con las carreras que actualmente se imparten en la “ULEAM”.
- 2.3. Las partes han expresado, de común acuerdo, su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación institucional y de Pasantías, con el fin de ofrecer a los futuros profesionales de la Universidad, espacios de aprendizaje práctico, a través de las Pasantías Universitarias.

TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. -

3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

3.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023-2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 42.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 43.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá

considerar un mínimo de 192 horas;

b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,

c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

3.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durara en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

3.5. Reforma Integral al Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, determina:

Art.72.- De las Pasantías. - Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la relación contractual y salarial de dependencia serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

3.6. LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:

Art. 3.- AMBITO. - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

3.7. Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). –

Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.

3.8. Reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Público. –

Art. 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan

derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

3.9. Ley de Pasantías en el Sector Empresarial. –

Art. 3.- Ámbito. - (Sustituido por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 720-S, 28-III-2016).- Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

Art. 4.- Exclusión laboral. - La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquellas a las que expresamente se remite sus disposiciones.

No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.

Tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y centro de estudios de nivel superior o intermedio.

CUARTA: OBJETO. –

La Universidad ha convenido que sus estudiantes, realicen Pasantías que se puedan desarrollar en los diferentes departamentos y áreas de LA COMPAÑÍA, de acuerdo con su especialidad y bajo la modalidad de pasantías, al amparo de lo previsto en la Ley de Pasantías y el Reglamento de Pasantías de la carrera de Derecho, Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de la Uleam, y demás fuentes legales invocadas en los antecedentes de este instrumento legal.

Estas Pasantías tendrán como objetivo la formación académica de los alumnos de la Universidad a través de la realización de “*actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales*”.

Por su parte, la Compañía PUERTOMAR S.A., acepta colaborar con la Universidad para que sus estudiantes realicen Pasantías previas al proceso de

titulación en el área de su especialidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estas Pasantías se realizarán de conformidad a la normativa vigente para cada caso. La compañía PUERTOMAR S.A. no estará obligada a recibir estudiantes si no lo solicita y, por ende, la Universidad no podrá imponer la aceptación de estudiante alguno a menos que la compañía PUERTOMAR S.A., lo requiera y se suscriba el respectivo convenio específico de Pasantía, que deberá contar con la certificación de la disponibilidad presupuestaria, para cumplir los compromisos económicos adquiridos por la compañía PUERTOMAR S.A. a favor del estudiante, en cada caso.

QUINTA: INFORMACIÓN GENERAL DE LAS PARTES. -

Las partes declaran que sus datos respectivos, en lo relacionado con este Convenio corresponden a los siguientes:

a) UNIVERSIDAD:

Razón Social	Universidad Laica “ Eloy Alfaro” de Manabi
RUC	1360002170001
Domicilio	Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo
Teléfono	052-2628-825
Email:	rectorado.uleam@uleam.edu.ec

b) EMPRESA

Razón Social	PUERTOMAR S.A.
RUC	1391799101001
Domicilio	Jaramijó, vía Manta Rocafuerte, Km 8 1/2
Actividad Económica	La compañía tendrá como objeto: el dedicarse a la actividad pesquera en sus tres fases: es decir extracción, industrialización o procesamiento y comercialización de productos del mar; podrá elaborar conservas de atún, sardinas y cualquier otra especie bioacuática susceptible de ser procesada, etc. etc.
Persona responsable del convenio	Gerente General
Teléfono	053700945; 053700946
Celular	0979135457; 0998240600
Email	iortizm@puertomar.com.ec ; mespinal@puertomar.com.ec ; mreina@puertomar.com.ec

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. -

Para efectos del presente Convenio, la ULEAM se obliga a:

1. Coordinar que la planificación y desarrollo de la Pasantía, responda a las necesidades académicas de los estudiantes.
2. Registrar el cumplimiento de la Pasantía en el portafolio académico del/la estudiante para acreditar la observancia de sus obligaciones académicas.

3. Monitorear y evaluar la Pasantía de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico y la normativa que fuese aplicable para observar el cumplimiento de los objetivos de su formación académica.
4. Abstenerse de sugerir y de pretender imponer a la compañía PUERTOMAR S.A., la aceptación de un solo pasante o de un número mayor de pasantes de los que esta requiera.

El estudiante es responsable de las actividades que desempeñe durante la realización de su Pasantía, en este sentido la Universidad no se hace responsable de ningún incumplimiento del estudiante a sus obligaciones durante la realización de la misma, ni de ninguna obligación económica que resulte de la firma del convenio de Pasantía. Sin embargo, independientemente a las responsabilidades que estén asociadas a PUERTOMAR S.A., el estudiante estará sujeto a las normas y procedimientos vigentes de la Universidad en lo que fueren aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA PUERTOMAR S.A. -

Para efectos del presente Convenio, la compañía se obliga a:

1. Emitir el respectivo contrato o en su defecto la proyección de gastos para cubrir las erogaciones y compromisos que demande cada convenio específico, conforme lo exige la ley y cumplir cualquier obligación económica con los pasantes de acuerdo con lo estipulado por la normativa vigente y aplicable en cada caso y en el convenio específico que se suscriba, lo cual no modifica el carácter y los efectos académicos de la pasantía.
2. Designar a un administrador y supervisor del presente convenio y al supervisor/a de cada convenio específico, para impartir al pasante la orientación, capacitación técnica y profesional dentro de su área, para verificar su desarrollo y cumplimiento; así como para la evaluación de sus pasantías.
3. Establecer los horarios para el desempeño de la pasantía, acordes a sus necesidades, para no interferir con su asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente. El pasante tendrá un horario máximo de labores de seis (6) horas diarias durante cinco (5) días a la semana. En ningún caso serán obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes.
4. Firmar el/los Certificado/s de Pasantías solicitados por los pasantes.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar ninguna información que conozcan actualmente o llegaren a conocer en el futuro como consecuencia del presente Convenio de Pasantías.

Cualquier información que no esté generalmente disponible al público se considerará secreta y confidencial, no obstante, de lo cual, cualquier información que una de las partes llegara a conocer sobre la otra, será utilizada únicamente para el cumplimiento de este instrumento. Las partes comunicarán a cada uno de sus funcionarios y/o personal que reciba tal información sobre estas restricciones y se comprometerán en velar por el cumplimiento de tales restricciones.

El pacto de confidencialidad señalado en el párrafo precedente, estará vigente desde la suscripción del presente Convenio y aún finalizada toda relación contractual directa y/o indirecta entre las partes.

Queda expresamente establecido que toda la información a la que las partes accedan de la otra parte, como consecuencia de este Convenio, será de propiedad de cada una de ellas. Las partes no tienen derecho alguno sobre la información que lleguen a conocer de la otra parte. Las partes acuerdan que toda comunicación recibida es de índole confidencial y será preparada para su uso exclusivo y se considerará propiedad intelectual de la parte que la haya generado. La información no podrá ser referida o distribuida a terceras personas o entidades diferentes de las partes ni tampoco podrá ser mencionada en su totalidad o en parte en ningún documento de registro, prospecto, licitación pública o cualquier otro documento, sin que medie autorización expresa y escrita por la Parte dueña de la información.

La inobservancia y el incumplimiento de esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el presente Convenio, dando lugar a que las partes puedan iniciar las acciones legales correspondientes a que hubiere lugar.

OCTAVA: VIGENCIA DE LAS PASANTÍAS. -

Para efectos del presente Convenio, la Pasantía regirá mientras los pasantes mantengan la condición de estudiante de la ULEAM, por un periodo máximo de seis (6) meses. La compañía PUERTOMAR S.A., podrá dar por terminado en cualquier momento el convenio específico de pasantía, de así convenir a sus necesidades institucionales.

NOVENA: DURACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de su fecha de suscripción.

El Convenio podrá ser renovado o modificado por las partes, para lo cual, necesariamente se suscribirá un nuevo Convenio por escrito

DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

- La supervisión y administración del Convenio por parte de la Universidad estará a cargo del Director de la Carrera de Derecho o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado.
- La supervisión y administración del Convenio por parte de la compañía PUERTOMAR S.A., estará a cargo del Abg. Ismael David Ortiz Medina.

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS. -

Se adjuntan en calidad de documentos habilitantes al presente convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Representante Legal de la Universidad
- b) Nombramiento del Representante Legal de PUERTOMAR S.A., debidamente certificado.
- c) RUC actualizado de la compañía.
- d) En calidad de anexo, se adjunta el listado de carreras ofertadas por la Universidad.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. -

El Convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo de duración;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por decisión unilateral de la compañía PUERTOMAR S.A., o de la Universidad para lo cual se deberá notificar a la contraparte la decisión con una anticipación de mínimo treinta (30) días; y,
- d) Por inobservancia a las disposiciones previstas en la Ley, la cláusula de confidencialidad y, las que fueren aplicables a la esencia del presente Convenio.

En todos los casos, se procurará que la terminación del compromiso no interfiera o interrumpa el desarrollo de las pasantías en curso o aquellas que hayan sido acordadas con anterioridad a su terminación, a menos que se trate de una situación que no se pueda remediar.

En ningún caso la terminación o ejecución de este acuerdo dará derecho a reclamar daños y perjuicios por cualquiera de las partes.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de LAS PARTES en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual LAS PARTES convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, LAS PARTES suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Las partes se afirman y ratifican en el contenido del presente instrumento. Para constancia de aceptación, firman en tres ejemplares, de igual valor y contenido, en la ciudad de Manta, a los dieciocho días del mes de marzo del 2025.

**ING. JOSEFA MARGARITA
ESPINAL DELGADO
GERENTE GENERAL
PUERTOMAR S.A.**

**DR. MARCOS T. ZAMBRANO
ZAMBRANO. PHD
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABI**